

Intervención de la diputada Guadalupe González Suástegui, con el dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 13 bis y 272 bis, a la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en vías de cumplimiento a la resolución derivada del juicio para la protección de los derechos políticos electorales expediente número SCM-JDC-402/2018.

El presidente:

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de desde su lugar a la diputada Guadalupe González Suástegui quien como integrante de la comisión dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

Adelante diputada.

La diputada Guadalupe González Suástegui:

Gracias presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

A Nombre y representación de la Comisión de Justicia de este honorable congreso de la sexagésima segunda legislatura y con fundamento en los artículos 79 fracción II y 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito presentar y motivar el dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 13 bis y 272 bis, a la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en vías de cumplimiento a la resolución derivada del juicio para la protección de

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Lunes 1 Junio 2020

los derechos políticos electorales expediente número SCM-JDC-402/2018. Misma que realizo en los términos siguientes:

Que en sesión de fecha 7 de agosto del año 2019, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la resolución derivada del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales expediente número SCM-JDC-402/2018.

Que una vez que el Pleno del Congreso tomo conocimiento de las iniciativas de fueron turnadas a la Comisión de Justicia, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

Que de conformidad en lo establecido en el artículo 195 fracción IV, 240, 241, párrafo primero 242, 243, 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231 en vigor, esta Comisión Ordinaria de Justicia, tiene plenas facultades para hacer el estudio, análisis y emisión del dictamen que se nos requiere.

Que los efectos a los que obliga la resolución a este poder legislativo son:

1. Al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para que, de acuerdo a su agenda legislativa y al menos noventa días antes del inicio del siguiente proceso electoral ordinario local, armonice su Constitución local y la legislación interna a la Constitución y tratados internacionales en materia de derechos indígenas, por cuanto hace a garantizar su acceso en condiciones de igualdad sustantiva a las candidaturas para los cargos de elección popular en la entidad, debiendo implementar acciones afirmativas a su favor, que coadyuven en la materialización de la participación efectiva de las personas indígenas en los aludidos cargos de elección popular.

Que por tratarse de un asunto de orden jurisdiccional para dar cumplimiento a una ejecutoria pendiente armonizar la legislación interna, la constitución y tratados internacionales en materia de derechos indígenas por cuanto hace garantizar su acceso y de igualdad

sustantivas a las candidaturas a los cargos para elección popular en la entidad esta soberanía popular guerrerense es competente para conocer y pronunciarse sobre el asunto que ocupa.

Es de señalarse que durante el mes de diciembre del año 2019 en la ciudad de Wuhan, China, se registró el brote de un nuevo virus denominado COVID-19, el cual es una enfermedad infecciosa causada por el coronavirus recientemente descubierto.

Que con motivo de la llegada de dicha enfermedad a nuestro país y derivado de la propagación, el día treinta de marzo del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus COVID-19.

Es importante señalar que a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la nación respecto de que antes de llevar a cabo una modificación

a las normas que impacten en los grupos o localidades indígenas o afromexicanas, deben llevarse a cabo consultas previas con los lineamientos establecidos esta es de ponderarse que entre las actividades de organización de una consulta con las bases y lineamientos requeridos y la emergencia sanitaria, prevalece el derecho de protección a la salud y la vida de las personas.

Que es por ello que esta Comisión Dictaminadora, considera pertinente establecer parámetros mínimos de acciones afirmativas a favor de este sector de la población.

En ese sentido la modificación radica en establecer la obligación a los Partidos Políticos, de registrar candidaturas de origen indígena o afromexicanas para diputados de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos.

Es por ello compañeros diputados que le solicitamos su voto favorable.

Muchas gracias, es cuanto presidente.